



# BOP

## Boletín Oficial de la Provincia de Granada

Núm. 168 SUMARIO

**ANUNCIOS OFICIALES**

	Pág.
AGENCIA PROVINCIAL DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA.-Listas cobradorías del Impuesto sobre Actividades Económicas 2012.....	2

**AYUNTAMIENTOS**

ALHAMA DE GRANADA.-Proyecto de actuación para centro de tratamiento de vehículos y electrodomésticos ....	1
Proyecto de actuación destinado a quesería .....	1
ALMUÑECAR.-Modificación ordenanzas de parkings .....	22

CENES DE LA VEGA.-Notificación a Francisco Olmedo Mairin (2) .....	3
Notificación a Enrique Alonso Fernández Román .....	4
Notificación a Rosario Enríquez Almendros.....	6
Notificación a Antonio Alvarez Baena, y otros.....	7
COGOLLOS VEGA.-Presupuesto Local 2012 .....	8
GALERA.-Proyecto promovido por Nicolás García Martínez .....	10
GUADIX.-Ordenanza de vertidos.....	10
ORGIVA.-Proyecto de actuación de David Murcia Pérez .....	21
LA ZUBIA.-Notificación a Nuria Folgoso Burgos, y otro.....	21
Notificación a M <sup>ra</sup> Mercedes Varela Martínez .....	22

Administración: Diputación de Granada. Domicilio: c/ Periodista Barrios Talavera nº 1 (Granada 18014). Tel.: 958 247768 / Fax: 958 247773  
DL: GR 1-1958. I.S.S.N.: 1699-6739. Edición digital. <http://www.dipgra.es/BOP/bop.asp>

NUMERO 7.067

**AYUNTAMIENTO DE ALHAMA DE GRANADA**

*Proyecto actuación para centro de tratamiento de  
vehículos y electrodomésticos*

**EDICTO**

Por acuerdo adoptado por Pleno Ordinario en sesión celebrada con fecha 28 de junio de 2012, se ha aprobado admitir a trámite el proyecto de actuación para establecimiento destinado a centro autorizado de tratamiento de vehículos y electrodomésticos fuera de su vida útil en la parcela 79 del polígono 8 del Catastro de Rústica del t.m. de Alhama de Granada, a instancia de Procasji, S.L.

De conformidad con lo previsto en el art. 43.1.c) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, en aplicación conjunta del art. 86 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, el expediente se somete a información pública, con llamamiento a los propietarios de terrenos incluidos en el ámbito del proyecto, pudiendo ser consultado en la Secretaría de este Excmo. Ayuntamiento, en horario de atención al público, durante el plazo de veinte días hábiles a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el B.O.P. para que quienes se consideren afectados por la actuación puedan efectuar cuantas alegaciones tengan por conveniente, con aportación de la documentación justificativa, en su caso.

Alhama de Granada, 21 de agosto de 2012.-El Alcalde,  
fdo.: José Fernando Molina López.

NUMERO 7.091

**AYUNTAMIENTO DE ALHAMA DE GRANADA**

*Proyecto actuación de establecimiento destinado a  
quesería*

**EDICTO**

Por acuerdo adoptado por Pleno Extraordinario en sesión celebrada con fecha 16 de julio de 2012, se ha aprobado admitir a trámite el proyecto de actuación para establecimiento destinado a quesería en la parcela 224 del polígono 11 del Catastro de Rústica del t.m. de Alhama de Granada, a instancia de D. Mariano López Jiménez.

De conformidad con lo previsto en el art. 43.1.c) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, en aplicación conjunta del art. 86 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, el expediente se somete a información pública, con llamamiento a los propietarios de terrenos incluidos en el ámbito del proyecto, pudiendo ser consultado en la Secretaría de este Excmo. Ayuntamiento, en horario de atención al público, durante el plazo de veinte días hábiles a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el B.O.P. para que quienes se consideren afectados por la actuación puedan efectuar cuantas alegaciones tengan por conveniente, con aportación de la documentación justificativa, en su caso.

Alhama de Granada, 21 de agosto de 2012.-El Alcalde,  
fdo.: José Fernando Molina López.

mente recurso contencioso administrativo, en los plazos y formas que establecen las normas de dicha jurisdicción, de conformidad con lo dispuesto en el número primero, del artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la reguladora de las Haciendas Locales.

Cogollos Vega, 27 de agosto de 2012.-El Alcalde, fdo.: Manuel Lucena Sánchez.

NUMERO 7.048

### **AYUNTAMIENTO DE GALERA (Granada)**

*Admisión a trámite proyecto actuación promovido por Nicolás García Martínez*

#### **EDICTO**

D. Miguel Angel Martínez Muñoz, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Galera,

HACE SABER, que por resolución de Alcaldía de fecha 21 de agosto de 2012 se acordó la admisión a trámite del proyecto de actuación promovido por D. Nicolás García Martínez, para la construcción de explotación de avestruces extensiva, con emplazamiento en la parcela rústica catastral nº 204 del polígono 001 del t.m. de Galera, redactado por el Ingeniero técnico agrícola D. Miguel Angel López Carrillo. Según dispone el artículo 43.1.c) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbánística de Andalucía, se abre un periodo de información pública por un plazo de 20 días, a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, con llamamiento a los propietarios de terrenos incluidos en el ámbito del proyecto, durante los cuales podrá examinarse el expediente y presentarse las alegaciones pertinentes.

Galera, 21 de agosto de 2012.-El Alcalde Presidente, fdo.: Miguel Angel Martínez Muñoz.

NUMERO 7.059

### **AYUNTAMIENTO DE GUADIX (Granada)**

*Ordenanza de vertidos del Ayuntamiento de Guadix*

#### **EDICTO**

El Ayuntamiento en Pleno en sesión ordinaria celebrada el 29 de julio de 2011, aprobó inicialmente la Ordenanza de Vertidos del Ayuntamiento de Guadix, la cual consta de una exposición de motivos, treinta y cuatro artículos distribuidos en cinco capítulos, dos disposiciones transitorias, una derogatoria y una final.

Asimismo mediante resolución de la Alcaldía nº 23.869 de fecha 14 de agosto de 2012, se resuelve:

- Elevar a definitivo el acuerdo de aprobación inicial de la Ordenanza de Vertidos del Ayuntamiento de Guadix.

Contra este acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse:

a) Directamente, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOP, sin perjuicio de que pueda interponer cualquier otro recurso que estime conveniente, todo ello de conformidad con lo establecido en los arts. 10, 25 y 46 de la Ley 29/1.998 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

A continuación se publica el texto íntegro de la Ordenanza Municipal de Vertidos del Ayuntamiento de Guadix:

#### **ORDENANZA DE VERTIDOS DEL AYUNTAMIENTO DE GUADIX.**

##### **EXPOSICION DE MOTIVOS**

La Directiva 91/271/CE, de 21 de mayo, modificada por la 98/15/CEE de 27 de febrero, relativas al tratamiento de las aguas residuales urbanas, señala la necesidad de que los vertidos de aguas residuales industriales que sean incorporados al sistema de saneamiento y depuración de aguas residuales urbanas, sufran un tratamiento previo para garantizar, principalmente, que no tengan efectos nocivos sobre las personas y el medio ambiente, y que no deterioren la infraestructura de saneamiento y depuración.

La Directiva 2000/60/CE de 23 de octubre, para la protección de las aguas; la Directiva 2004/35/CE de 21 de abril de 2004, sobre responsabilidad medioambiental en relación con la prevención y reparación de daños medioambientales; la Directiva 2008/99/CE de 19 de noviembre, relativa a la protección del medio ambiente mediante el Derecho Penal; la Ley 26/2007 de 26 de octubre, de responsabilidad medioambiental y la Ley de la Junta de Andalucía 7/2007 de 9 de julio, de gestión integrada de la calidad ambiental tienen por objeto el establecer un marco de protección del medio ambiente y de las aguas, recogiendo medidas específicas de reducción de los vertidos.

Esta Ordenanza, que se fundamenta en estas Directivas y toma como referencia el texto refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, el Reglamento del Dominio Público Hidráulico (R.D. 849/1986) que la desarrolla y el Real Decreto 606/2003 que modifica a este último y que tras pone la Directiva Marco del Agua (2000/60/CE) a la legislación española, se enmarca, en lo que a asignación de competencias se refiere, en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, que en su artículo 25 establece que los municipios ejercerán, en todo caso y de acuerdo con la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, competencias en materia de alcantarillado y tratamiento de aguas residuales.

El Excmo. Ayuntamiento de Guadix presta el servicio de evacuación y depuración de las Aguas residuales y Pluviales a través de sociedad anónima de economía mixta, Aguas de Guadix SA, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Régimen Local, Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales y Legislación Mercantil.

Así queda reconocido en el Artículo 4 del Reglamento de Prestación del Servicio de Abastecimiento de Agua

Potable y Saneamiento de Aguas Residuales de Guadix publicado en BOP de 14 de octubre de 2000.

Corresponde, por tanto, a Aguas de Guadix, S.A., la obligación de recoger, conducir y depurar, las aguas pluviales y residuales, de modo que puedan devolverse a los cauces públicos en las condiciones legalmente establecidas.

La experiencia adquirida a lo largo de los años de vigencia de la actual Ordenanza, los cambios estructurales de la red de saneamiento, las variaciones en los contenidos medios de los vertidos, los avances tecnológicos en los sistemas de medición, análisis y depuración del agua, y las modificaciones legislativas acaecidas en estos años, aconsejan la renovación de la Ordenanza del año 2000 para su adaptación a la realidad actual.

Esta Ordenanza tiene carácter vinculante, si bien, el Excmo. Ayuntamiento de Guadix, se reserva el derecho a establecer las modificaciones que juzgue oportunas en cualquiera de sus partes, si las circunstancias concurrentes en un determinado momento así lo aconsejaran.

## CAPITULO I: DISPOSICIONES GENERALES

### ARTICULO 1- OBJETO DE LA ORDENANZA

La presente Ordenanza de Vertidos, en adelante Ordenanza, tiene por objeto determinar las condiciones que deban regular las relaciones entre los Abonados al Servicio Integral de Saneamiento y Depuración, y la Empresa que preste el Servicio citado, dentro del ámbito territorial de influencia de la Empresa.

#### DEFINICIONES

Se entiende por Abonado, aquella persona física o jurídica, que esté admitida al goce del Servicio, en las condiciones que determina esta Ordenanza y de conformidad con las normas, en especial el Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua, aprobado por Decreto 120/1991, de 11 de junio, de la Junta de Andalucía (R.S.D.A.).

Se entiende por Empresa, a la Empresa Aguas de Guadix S.A., a quién el Ayuntamiento de Guadix le ha encomendado la gestión del Ciclo Integral del Agua, en las condiciones que establece el Pliego de Cláusulas Administrativas.

### ARTICULO 2.- AMBITO TERRITORIAL

El ámbito territorial de esta Ordenanza comprende el Término Municipal de Guadix, con todos sus anejos a excepción de Bátor-Olivar y los Balcones.

### ARTICULO 3.- AMBITO DE APLICACION DE ESTA ORDENANZA Y COMPETENCIAS

Con excepción del artículo 4, que será de aplicación a todos los usuarios que realicen vertidos, directos o indirectos, que se efectúen dentro de las áreas de cobertura del ámbito de actuación de la Empresa, esta Ordenanza será de aplicación a los vertidos no domésticos que se evacuen a través de la red de alcantarillado gestionada por la empresa con las siguientes particularidades:

Los vertidos no domésticos que sean clasificables como permitidos según el artículo 6 de esta Ordenanza estarán exentos de los trámites de la misma.

Los vertidos clasificados inicialmente como permitidos, sean de carácter doméstico o no, y cuyas características reales sean de vertidos prohibidos, deberán someterse a las normas de esta Ordenanza, sin perjuicio de

la eventual suspensión de la autorización de vertido que les haya podido ser concedida o incluso su extinción.

El conjunto de atribuciones de la competencia municipal relativas al saneamiento, a excepción de la potestad sancionadora, serán desarrolladas por Aguas de Guadix SA, así, le quedan encomendadas las facultades de otorgar, denegar, suspender, extinguir las autorizaciones provisionales y definitivas de vertidos a la red pública de alcantarillado según lo previsto en esta Ordenanza, las tareas de vigilancia, control y toma de muestras, la clausura física de acometidas de vertidos y la gestión y cobro de la tasa de depuración.

### ARTICULO 4.- OBLIGATORIEDAD DEL VERTIDO A LA RED DE ALCANTARILLADO

Todas las instalaciones de evacuación de aguas y que cumplan las condiciones reglamentarias, deberán conectar obligatoriamente a la red de alcantarillado, a través de la correspondiente acometida, quedando expresamente prohibidos los vertidos a cielo abierto, por infiltración, a fosa séptica y, en general, todo vertido que no se haga a través de las redes.

Aquellas instalaciones de evacuación de aguas que no tengan posibilidad de conexión a la red de alcantarillado, según criterio del Departamento Técnico de la Empresa, deberá contar con un sistema de saneamiento autónomo y ajustarse a las normas aplicables a vertidos sin acceso a la red pública de saneamiento, así como a las condiciones técnicas de vertido, exigidas por la empresa.

Cualquier vertido de aguas o productos residuales en el ámbito de esta Ordenanza, salvo los que se realicen directamente a cauces públicos, cuya autorización dependerá del organismo de cuenca, requieren con carácter previo, la autorización de vertido que tras la comprobación del cumplimiento de las condiciones impuestas por esta Ordenanza, se concederá por la Empresa.

## CAPITULO II: CARACTERIZACION DE LOS VERTIDOS

### ARTICULO 5.- CARACTER DEL VERTIDO

Los vertidos se clasifican a efectos de esta Ordenanza, y según el uso que haya sido dado al agua en:

#### Grupo 1.- Vertidos domésticos

Se consideran "vertidos domésticos", a aquellos en los que las aguas procedan exclusivamente de uso doméstico normal, según define el artículo 50 del Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua, siempre que no se les haya agregado ningún componente prohibido, ni alterado las características físicas por encima de los límites admitidos en esta Ordenanza.

#### Grupo 2.- Vertidos no domésticos

##### Subgrupo 2.1.- Vertidos industriales

Dentro de los vertidos "no domésticos", se consideran "vertidos industriales" a aquellos que sean procedentes del uso industrial, definido en el mismo artículo 50 del R.S.D.A. Se asimilarán obligatoriamente a estos vertidos, todos aquellos que no se clasifiquen como permitidos, según el artículo 6 de esta Ordenanza.

##### Subgrupo 2.2.- Vertidos no industriales

Los restantes vertidos "no domésticos", entre los que estarán los procedentes de usos comerciales, Centros Oficiales y otros no incluidos entre los grupos anteriores, se denominarán "vertidos no industriales".

#### ARTICULO 6.- CLASIFICACION DE LOS VERTIDOS

En función de las características físico-químicas, las sustancias potencialmente contaminantes presentes en los vertidos y de sus concentraciones, se establece la clasificación siguiente:

##### VERTIDOS PERMITIDOS:

Son todos aquellos que contienen sustancias que, sea cual fuere su concentración no constituyen peligro alguno para la vida ni afecta sensiblemente al normal funcionamiento de las redes urbanas de alcantarillado o las instalaciones de tratamiento o depuración de las aguas residuales.

##### VERTIDOS PROHIBIDOS:

Se incluyen en este grupo todos aquellos vertidos que contengan sustancias que, bien sea por su naturaleza, su concentración o tamaño, puedan ocasionar por sí solas o por interacción con otras, daño o dificultades insalvables en el normal funcionamiento de las instalaciones de alcantarillado urbano o de las instalaciones o plantas de tratamiento y/o depuración, impidiendo alcanzar los niveles óptimos de mantenimiento y calidad del agua depurada; de igual modo cuando su presencia entrañe un peligro potencial o cierto para la vida o integridad de las personas, para el medio ambiente o para los bienes materiales, públicos o privados.

Sin que esta relación sea exhaustiva, quedan prohibidos los vertidos directos o indirectos, a la red de alcantarillado, de todos los compuestos y materias que se señalan a continuación, agrupados por afinidad o similitud de efectos.

a) Mezclas explosivas: líquidos, sólidos, gases o vapores que por razón de su naturaleza, sean o puedan ser suficientes por sí mismo o en presencia de otras sustancias, de provocar fuegos o explosiones. En ningún momento, dos medidas sucesivas, efectuadas mediante explosímetro en el punto de descarga al alcantarillado, deben dar valores superiores al 5% del límite inferior de explosividad, ni tampoco una medida aislada, debe superar en un 10% el citado límite.

Se prohíben expresamente los gases procedentes de motores de explosión, gasolina, queroseno, nafta, benceno, tolueno, xileno, éteres, tricloroetileno, aldehídos, cetonas, peróxidos, cloratos, percloratos, bromuros, carburos, hidruros, nitruros, sulfuros, disolventes orgánicos inmiscibles en agua y aceites volátiles.

b) Residuos sólidos o viscosos: que provoquen o puedan provocar por sí solos o por interacción con otras sustancias, obstrucciones en el flujo del alcantarillado o interferir el adecuado funcionamiento del sistema de depuración de las aguas residuales.

Los materiales prohibidos incluyen en relación no exhaustiva, grasas, tripas, tejidos animales, estiércol, huesos, pelos, pieles, carnazas, entrañas, sangre, plumas, cenizas, escorias, arenas, cal apagada, fragmentos de piedras, residuos de hormigones y lechadas de cemento o aglomerantes hidráulicos de mármol, de metal, vidrio, paja, virutas, recortes de césped, trapos, granos, lúpulo, desechos de papel, maderas, plásticos, alquitrán, así como residuos y productos alquitranados procedentes de operaciones de refinado y destilación, residuos asfálticos y de procesos de combustiones, aceites lubricantes

usados minerales o sintéticos, incluyendo agua-aceite, emulsiones, agentes espumantes, detergentes no biodegradables y en general todos aquellos sólidos de cualquier procedencia con tamaño superior a uno con cinco (1,5) centímetros en cualquiera de sus tres dimensiones.

c) Aceites y grasas flotantes.

d) Materias colorantes: Se entenderán como materias colorantes aquellos sólidos, líquidos o gases, tales como tintas, barnices, lacas, pinturas, pigmentos y demás productos afines, que incorporados a las aguas residuales, las colorean de tal forma, que no pueden eliminarse por ninguno de los procesos de tratamiento usuales que se emplean en las Estaciones Depuradoras de Aguas Residuales.

e) Residuos corrosivos. Se entenderán como tales, aquellos sólidos, líquidos, gases o vapores que, bien por ellos solos o como consecuencia de procesos o reacciones que pudiesen tener lugar dentro de la red de alcantarillado, tengan o adquieran alguna propiedad, que pueda provocar corrosiones a lo largo del sistema integral de saneamiento; tanto en equipos como en instalaciones, capaces de reducir considerablemente la vida útil de éstas o producir averías. Se incluyen los siguientes ácidos: clorhídrico, nítrico, sulfúrico, carbónico, fórmico, acético, láctico y butírico, lejías de sosa o potasa, hidróxido amónico, carbonato sódico, aguas de muy baja salinidad, gases como el sulfuro de hidrógeno, cloro, fluoruro de hidrógeno, dióxido de carbono, dióxido de azufre, y todas las sustancias que, reaccionando con el agua, formen soluciones corrosivas, como los sulfatos y cloruros.

f) Residuos tóxicos y peligrosos: Se entenderán como tales, aquellos sólidos, líquidos o gaseosos, industriales o comerciales, que por sus características tóxicas o peligrosas, requieran un tratamiento específico y/o control periódico de sus potenciales efectos nocivos, según las leyes que regulan estos tipos de residuos, en especial los siguientes:

- Acenaftaleno
- Acrilonitrilo
- Acroleína (Acrolín)
- Aldrina (Aldrín)
- Antimonio y compuestos
- Asbestos
- Benceno
- Bencidina
- Berilio y compuestos
- Carbono, tetracloruro
- Clordán (Chlordane)
- Clorobenceno
- Cloroetano
- Clorofenoles
- Cloroformo
- Cloronaftaleno
- Cobalto y compuestos
- Dibenzofuranos policlorados
- Diclorodifeniltricloroetano y metabolitos (DDT)
- Diclorobencenos
- Diclorobencidina
- Dicloroetilenos
- 2,4-Diclorofenol
- Dicloropropano
- Dicloropropeno

Dieldrina (Dieldrín)  
 2,4-Dimetilfenoles o Xilenoles  
 Dinitrotolueno  
 Endosulfán y metabolitos  
 Endrina (Endrín) y metabolitos  
 Eteres halogenados  
 Etilbenceno  
 Fluoranteno  
 Ftalato de éteres  
 Halometanos  
 Heptacloro y metabolitos  
 Hexaclorobenceno (HCB)  
 Hexaclorobutadieno (HCBd)  
 Hexaclorociclohexano (HTB, HCCH, HCH, HBT)  
 Hexaclorociclopentadieno  
 Hidrazobenceno (Diphenylhydrazine)  
 Hidrocarburos aromáticos policíclicos (PAH)  
 Isoforona (Isophorone)  
 Molibdeno y compuestos  
 Naftaleno  
 Nitrobenceno  
 Nitrosaminas  
 Pentaclorofenol (PCP)  
 Policlorados, bifenilos (PBC's)  
 Policlorados, trifenilos (PCT's)  
 2,3,7,8-Tetraclorodibenzo-p-dioxina (TCDD)  
 tetracloroetileno  
 Talio y compuestos  
 Teluro y compuestos  
 Titanio y compuestos  
 Tolueno  
 Toxafeno  
 Tricloroetileno  
 Uranio y compuestos  
 Vanadio y compuestos  
 Vinilo,cloruro de  
 Las sustancias químicas de laboratorio y compuestos farmacéuticos o veterinarios nuevos, identificables o no y cuyos efectos puedan suponer riesgo sobre el medio ambiente o la salud humana.

g) Residuos que produzcan gases nocivos: Se entenderán como tales, los residuos que produzcan gases nocivos en la atmósfera del alcantarillado, colectores, y/o emisarios, en concentraciones superiores a los límites siguientes:

Dióxido de Carbono: 5.000 cc/m<sup>3</sup> de aire  
 Amoníaco: 100 cc/m<sup>3</sup> de aire  
 Monóxido de Carbono (CO): 100 cc/m<sup>3</sup> de aire  
 Cloro (Cl<sub>2</sub>), Bromo (Br<sub>2</sub>): 1 cc/m<sup>3</sup> de aire  
 Sulhídrico (SH<sub>2</sub>): 20 cc/m<sup>3</sup> de aire  
 Cianhídrico: 10 cc/m<sup>3</sup> de aire

h) Residuos que produzcan radiaciones nucleares.

i) Humos procedentes de aparatos extractores.

j) Todos los vertidos que superen los valores máximos instantáneos de los parámetros de contaminación que se exponen a continuación.

Atendiendo a la capacidad y utilización de las instalaciones de saneamiento y depuración, se establecen unas limitaciones generales, cuyos valores máximos instantáneos de los parámetros de contaminación, son los que se incluyen en la tabla siguiente. Queda prohibida la dilu-

ción para conseguir niveles de concentración que posibiliten su evacuación a la red o alcantarillado.

#### VALORES MAXIMOS INSTANTANEOS DE LOS PARAMETROS DE CONTAMINACION

Temperatura	40	°C
pH (intervalo permisible)	6-10	unidades
Conductividad	3000	mS/cm
Sólidos en suspensión	300	mg/l
Sólidos Sedimentables	5	mg/l
Color	Biodegradable en planta	
Aceites minerales	20	mg/l
Aceites y grasas	100	mg/l
DBO <sub>5</sub>	400	mg/l
DQO	1000	mg/l
Aluminio	20	mg/l
Arsénico	1	mg/l
Bario	10	mg/l
Boro	3	mg/l
Cadmio total	0,5	mg/l
Cianuros libres	1	mg/l
Cianuros totales	5	mg/l
Cloruros	1000	mg/l
Cobre total	3	mg/l
Cromo total	3	mg/l
Cromo hexavalente	0,5	mg/l
Dióxido de Azufre	15	mg/l
Detergentes	0,5	mg/l
Estaño total	4	mg/l
Fenoles totales	2	mg/l
Fósforo total	30	mg/l
Fluoruros	9	mg/l
Hierro	5	mg/l
Manganeso	1,5	mg/l
Mercurio	0,05	mg/l
Nitrógeno amoniacal	85	mg/l
Níquel	4	mg/l
Pesticidas	0,1	mg/l
Plata	0,1	mg/l
Plomo	1	mg/l
Selenio	0,5	mg/l
Sulfatos	500	mg/l
Sulfuros totales	2	mg/l
Sulfuros libres	0,3	mg/l
Toxicidad	15	Equitox
Zinc total	10	mg/l

#### ARTICULO 7.- LIMITACIONES AL CAUDAL VERTIDO

Con carácter general en los vertidos no domésticos cuyo consumo medio diario sea mayor de cien (100) metros cúbicos, el caudal punta de agua vertida a las alcantarillas, no podrá exceder sobre el valor promedio diario, deducido de los consumos de agua potable y las posibles aportaciones de que disponga el usuario por captaciones o manantiales propios, del triple de aquél, mantenido durante quince minutos o del doble del mismo, durante una hora. Se exceptúan de tal medida, los caudales de aguas procedentes de lluvia. Se tendrán en cuenta circunstancias concretas en cada caso, para imponer si procede, limitaciones adicionales.

Para consumos menores, se establece el límite durante quince minutos en cinco veces el caudal medio.

#### ARTICULO 8.- PRETRATAMIENTO

Las aguas residuales y pluviales, cuyas características no se ajusten a las condiciones expuestas en esta Ordenanza, deberán someterse al tratamiento necesario antes de su vertido a la red municipal. Las instalaciones necesarias para este pretratamiento se ubicarán en los dominios del usuario, y correrán tanto en lo que se refiere a su construcción como a su mantenimiento, a cargo de aquél. La inspección y comprobación del funcionamiento de las instalaciones es facultad y competencia de Aguas de Guadix.

Todos los vertidos que provengan de actividades que sean susceptibles de aportar grasas a la red pública, tales como bares, hoteles, restaurantes, estaciones de lavados y engrases, aparcamientos, etc..., deberán instalar una arqueta separadora de grasas y/o hidrocarburos, conforme a las condiciones técnicas impuestas por la empresa. Así mismo los vertidos provenientes de actividades que puedan aportar sedimentos a la red pública, deberán contar con una arqueta decantadora de sólidos, conforme a las condiciones técnicas impuestas por la empresa. En las edificaciones construidas con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ordenanza, si el vertido del local o locales se realizara a través de la acometida general del inmueble del que el local o locales forman parte, será obligatorio instalar la arqueta separadora de grasas o la arqueta decantadora de sólidos, antes de la conexión al alcantarillado interior del inmueble.

Podrá exigirse por parte de la Empresa, la instalación de una arqueta de toma de muestras, medidores de caudal del vertido y otros instrumentos, en los casos en que se considere conveniente.

#### CAPITULO III: PROCEDIMIENTO Y TRAMITACION

#### ARTICULO 9.- SOLICITUD DE AUTORIZACION DE VERTIDO

Sin perjuicio de las autorizaciones que fueran exigibles por otros Organismos, todo peticionario de un suministro de agua cuya previsión de vertidos no se considere como de carácter exclusivamente doméstico, junto a la petición de suministro, deberá solicitar también a la Empresa, la correspondiente "Autorización de Vertido".

La empresa facilitará un modelo en dónde se indicarán los caudales de vertido y régimen de los mismos, así como la existencia y concentraciones previsibles de las sustancias para las que se establecen limitaciones en la presente Ordenanza.

Igual obligación alcanzará a los peticionarios de acometidas a la red de saneamiento, para uso no exclusivamente doméstico, y a aquellos otros que no siendo titulares de un suministro de agua pretendan realizar cualquier tipo de vertido a la red de saneamiento municipal.

Procederá nueva solicitud de autorización si cambian las características del vertido.

#### ARTICULO 10.- TRAMITACION

La tramitación de la solicitud de vertido quedará interrumpida cuando:

1. En la solicitud de vertido se hayan omitido o falseado datos o no se haya cumplimentado la totalidad de la documentación.

2. No se haya acreditado la representación de la persona firmante de la solicitud, respecto del titular de la actividad causante del vertido.

En tales supuestos se requerirá al interesado para que, en el plazo de 10 días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, advirtiéndole de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido en su solicitud.

Tras analizar la solicitud de vertido y la documentación aportada por el solicitante, se comunicará a éste, en el plazo máximo de treinta días naturales, su decisión de autorizar o denegar el vertido, especificando, en este último caso, las causas que motivan la denegación y las medidas a adoptar para poder autorizar el vertido.

La autorización del vertido tendrá carácter provisional y se otorgará por un plazo máximo de treinta días naturales.

A partir de la fecha de otorgamiento de la autorización provisional, el solicitante dispondrá de un plazo de treinta días naturales para aportar a Aguas de Guadix certificación acreditativa del análisis de las aguas objeto del vertido, en el caso de que así se le hubiere solicitado en la autorización provisional. La certificación deberá estar expedida por un Laboratorio acreditado.

La toma de muestra para la calificación del vertido se realizará según lo indicado en el artículo 21 y su análisis correrá a cargo del solicitante.

En el caso de denegación por tratarse de vertidos no permitidos que carezcan de instalaciones correctoras, en el plazo máximo de tres meses a partir de la denegación, el solicitante deberá remitir a Aguas de Guadix, el proyecto de las instalaciones correctoras que prevea construir, con información suficiente para su estudio y aprobación por parte del Departamento Técnico de la Empresa, tras lo que se fijará un plazo de ejecución, de acuerdo con la importancia de las instalaciones correctoras a construir.

#### ARTICULO 11.- DENEGACION DE LAS SOLICITUDES DE AUTORIZACION DE VERTIDO

La Empresa podrá denegar la concesión de autorización de vertidos, por cualquiera de las causas siguientes:

a) Cuando el peticionario se niegue a suscribir las condiciones, que se le impongan en la autorización de vertido.

b) Cuando no aporte cualquiera de los documentos requeridos en los artículos precedentes de esta Ordenanza.

c) Cuando la instalación interior de evacuación o la acometida a la red no se acomode a las normas técnicas establecidas en el Reglamento de Prestación del Servicio.

d) Cuando el peticionario adeude al Suministrador cantidad económica por cualquier concepto relacionado con el abastecimiento de agua potable y/o evacuación y depuración de las aguas residuales.

e) Cuando del análisis de la documentación presentada se deduzca:

- Que el volumen o los caudales que se pretenden evacuar, sobrepasan los límites establecidos para cada caso, en esta Ordenanza.

- Que la analítica del vertido encuadre el mismo como prohibido y no se hayan previsto las instalaciones correctoras adecuadas, sin perjuicio de que pueda subsanarse esta deficiencia.

f) Cuando, requerido por Aguas de Guadix el peticionario del vertido, para que éste se adecue a las condiciones exigidas por esta Ordenanza, se negase a adoptar las medidas correctoras.

g) Cuando se deduzca incumplimiento de alguna norma de rango suficiente, aunque no esté prevista en esta Ordenanza.

Aguas de Guadix tramitará la denegación de la autorización del vertido en el plazo y forma descritos en el artículo 10, dando cuenta de ello al Excmo. Ayuntamiento de Guadix, el cual podrá llegar a clausurar incluso la actividad causante del vertido.

**ARTICULO 12.- CONDICIONES DE LA AUTORIZACION**  
Transcurrido el plazo de autorización provisional, la autorización tendrá carácter definitivo.

- a) La autorización incluirá los siguientes extremos:
- Valores medios y máximos permitidos, en concentración de las aguas residuales vertidas
  - Limitaciones sobre el caudal y horario de descarga
  - Exigencias de instalaciones de pretratamiento, inspección, muestreo, análisis y medición en caso necesario
  - Exigencias respecto al mantenimiento, informes técnicos y registros de la planta, en relación con el vertido
  - Programa de ejecución de instalaciones
  - Condiciones complementarias, que aseguren el cumplimiento de esta Ordenanza y demás normas de aplicación obligatoria
  - Los plazos para que el titular de la misma, informe a la Empresa de los controles que aquél deberá efectuar de modo rutinario, para comprobar el perfecto estado de funcionamiento
  - Obligatoriedad de notificar inmediatamente a la Empresa, de cualquier cambio en la naturaleza o régimen de sus vertidos.

b) Las autorizaciones se revisarán y en su caso, se adaptarán a intervalos regulares de tiempo, quedando condicionadas a la eficiencia del tratamiento previo de modo que, si éste no obtuviese el rendimiento previsto, la autorización quedaría sin efecto.

c) La Empresa podrá modificar las condiciones de la autorización de vertido o suspender temporalmente dicha autorización, cuando las circunstancias que motivaron su otorgamiento se hubieran alterado o sobrevinieran otras que, de haber existido anteriormente, habrían justificado su denegación o el otorgamiento en términos distintos. El abonado será informado con suficiente antelación de las posibles modificaciones y dispondrá de tiempo para adaptarse a su cumplimiento.

d) No se permitirá conectar a la red de alcantarillado, en tanto no estén efectuadas las obras y/o instalaciones que se hayan incluido en la autorización del vertido y cuenten con el informe favorable de los servicios técnicos de la Empresa.

#### **ARTICULO 13.- ASOCIACION DE USUARIOS**

Cuando varios usuarios se unieran para efectuar conjuntamente el pretratamiento de sus vertidos, deberán obtener una autorización para el efluente final conjunto, con declaración de todos los usuarios que lo componen. La responsabilidad del cumplimiento de las condiciones de vertido, será tanto de la asociación, como de cada uno de ellos solidariamente.

#### **ARTICULO 14.- ALCANCE Y DURACION DE LA AUTORIZACION DE VERTIDO**

Cada autorización de vertido, quedará adscrita a los fines y actividades para los que se concedió, quedando prohibido destinarla a otros fines o modificar su alcance, para lo que en cualquier caso, será necesaria una nueva solicitud y en su caso, la autorización subsiguiente.

La autorización de vertido se suscribirá por cinco años, salvo estipulaciones a plazo cierto. Sin embargo, el abonado podrá darla por terminada en cualquier momento, siempre que se comunique esta decisión a la Empresa, con un mes de antelación. En todo caso, ésta finalizará conjuntamente con la extinción del contrato de suministro de agua potable que abastezca a la instalación.

Los vertidos para obras, espectáculos temporales en locales móviles y en general, para actividades esporádicas, se concederán siempre por tiempo definido que, expresamente, figurarán en el documento de autorización.

Las autorizaciones a tiempo fijo, podrán prorrogarse a instancias del titular del vertido por causa justificada y con el expreso consentimiento de la Empresa.

#### **ARTICULO 15.- SUSPENSION DE LAS AUTORIZACIONES DE VERTIDO**

La Empresa podrá recurrir a la suspensión temporal de un vertido autorizado, pudiendo clausurar su conexión a la red de saneamiento, cuando en el mismo concurren alguna o algunas de las circunstancias siguientes:

1) Cuando se hayan modificado las características del vertido autorizado, sin conocimiento y aprobación expresa de la Empresa.

2) Cuando el titular del vertido hubiera autorizado o permitido el uso de sus instalaciones de vertido a otro usuario u otros usuarios no autorizados.

3) Cuando el titular del vertido impida o dificulte la acción inspectora a la que se refiere el artículo de esta Ordenanza.

4) Cuando el titular del vertido desatienda los requerimientos de la Empresa en orden a la adopción de medidas correctoras que adecuen sus vertidos a las exigencias de esta Ordenanza.

5) Cuando, como consecuencia de la acción inspectora, se detectasen vertidos de sustancias prohibidas o en concentraciones superiores a las máximas fijadas por esta Ordenanza. En todo momento la acción inspectora posibilitará al interesado para que realice un análisis contradictorio del vertido.

6) Cuando se detectase la existencia de riesgo grave de daños para personas, el medio ambiente o bienes materiales, derivado de las condiciones del vertido.

En los supuestos 1, 2, 3 y 4, la Empresa comunicará, por escrito, al titular del vertido, con copia al Excmo. Ayuntamiento de Guadix, su intención de suspenderlo temporalmente y la causa o causas que motivan la suspensión, dando audiencia al interesado para que, en el plazo de quince días hábiles contados desde la fecha de comunicación, presente las alegaciones que estime procedentes.

Pasado dicho plazo, si no se hubiesen presentado alegaciones, se procederá a la clausura temporal del vertido.

Si se hubiesen presentado alegaciones y estas no resultasen estimables, se hará nueva comunicación escrita al titular del vertido en la que se indicarán las razones de la desestimación de las alegaciones y la fecha prevista para la suspensión temporal del vertido, que no podrá ser anterior al periodo de diez días hábiles a partir de la fecha de la comunicación.

En los supuestos 5 y 6 se procederá a la suspensión inmediata del vertido, dando cuenta del hecho, también

de forma inmediata, al Excmo. Ayuntamiento de Guadix a efectos de la adopción, por éste, de las medidas cautelares que procedan.

Realizada la suspensión y en un plazo no superior a tres días hábiles contados desde la misma, se dará cuenta, por escrito, al titular del vertido, de las acciones realizadas, causas que la motivaron y medidas correctoras generales que deban implantarse por aquél con carácter previo a cualquier posible reanudación del vertido.

A fin de asegurar la efectividad de la suspensión, se podrá ordenar el precinto de las instalaciones de vertido o la adopción de cualquier otra medida que se considere adecuada. Así mismo, se podrá ordenar la suspensión del suministro de agua potable, hasta tanto se resuelva la causa que lo motive, en la forma prevista en el artículo 67 del Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua.

Las suspensiones de las autorizaciones de vertido tendrán efecto hasta el cese de la causa o causas que las motivaron con una limitación temporal máxima de seis meses contados desde el inicio de la suspensión.

Pasado este tiempo sin que, por parte del titular del vertido, se hubiesen subsanado las circunstancias que motivaron la suspensión, la Empresa dará por extinguida la autorización de vertido, notificándose al interesado y al Excmo. Ayuntamiento de Guadix, junto con los motivos que causan dicha suspensión definitiva.

#### ARTICULO 16.- EXTINCION DE LAS AUTORIZACIONES DE VERTIDO

Las autorizaciones de vertido se extinguirán por cualquiera de las causas siguientes:

- a) A petición del titular del vertido.
- b) Por cese o cambio en la actividad origen del vertido autorizado.
- c) Por modificación sustancial de las características físicas, químicas o biológicas del vertido.
- d) Por verter, de forma no subsanable, sustancias catalogadas como prohibidas en la presente Ordenanza.
- e) Por acciones derivadas del vertido, no subsanables y causantes de riesgos graves de daños para terceros, al medio ambiente o las instalaciones.
- f) Por permanencia, durante más de seis meses, en situación de suspensión conforme a lo establecido en el artículo 15 de la Ordenanza.
- g) Por finalización del plazo o incumplimiento de las condiciones impuestas en la autorización del vertido.
- h) Por utilización de una instalación de vertido sin ser titular.

La extinción de la autorización será efectiva desde la fecha de comunicación al interesado y al Excmo. Ayuntamiento y dará lugar a la eliminación de la conexión a la red de alcantarillado y, en su caso, a las de la actividad causante.

La reanudación de un vertido después de extinguida su autorización, requerirá una nueva solicitud que se tramitará en la forma establecida en esta Ordenanza.

#### ARTICULO 17.- DESCARGAS ACCIDENTALES

Cada abonado, deberá tomar las medidas adecuadas para evitar las descargas accidentales de vertidos, que pueden ser potencialmente peligrosas para la seguridad física de las personas, instalaciones, E.D.A.R. o bien de la propia red de alcantarillado, realizando las instalaciones

necesarias para ello. Esta adecuación, no relevará al Abonado de las responsabilidades que se deriven de producirse una emergencia.

Cuando por accidente, fallo de funcionamiento o incorrecta explotación del abonado, se produzca un vertido prohibido o fuese previsible una situación que pudiera desembocar en un vertido no tolerado, y como consecuencia sea posible que se origine una situación de emergencia y peligro tanto para las personas como para el sistema de evacuación y/o depuración, el Abonado deberá comunicar urgentemente la circunstancia a la Empresa y al Excmo. Ayuntamiento de Guadix, con objeto de evitar o reducir al mínimo los daños que pudieran causarse, comunicación que efectuará con el medio más rápido a su alcance.

Una vez producida la situación de emergencia, el Abonado utilizará todos los medios a su alcance, para reducir al máximo los efectos de la descarga accidental.

Además de la comunicación urgente, el abonado deberá remitir a la Empresa, en el plazo máximo de cuarenta y ocho (48) horas, un informe detallado del accidente, en el que deberán figurar los siguientes datos: Identificación de la Empresa, caudal y materias vertidas, causa del accidente, hora en que se produjo, medidas correctoras tomadas "in situ", hora y forma en que se hizo el comunicado urgente.

La valoración de los daños, se realizará por la Administración competente teniendo en cuenta el informe que emitirá la Empresa. Los costes de las operaciones que den lugar los accidentes que ocasionen situaciones de emergencia o peligro, así como los de limpieza, remodelación, reparación o modificación del Sistema, deberán ser abonados por el usuario causante, con independencia de otras responsabilidades en las que pudiera haber incurrido.

Si como consecuencia de los daños producidos a las instalaciones o al proceso de depuración, otro Organismo impusiera una sanción o multa a la Empresa, ésta repercutirá totalmente su cuantía en el infractor o infractores detectados,

Sin perjuicio de lo establecido en los epígrafes anteriores, Aguas de Guadix pondrá en conocimiento del Ayuntamiento y, en su caso, de los Tribunales de Justicia, los hechos y circunstancias, cuando de las actuaciones realizadas se pusiera de manifiesto la existencia de negligencia o intencionalidad por parte del titular del vertido o del personal dependiente de él, ejercitando las acciones correspondientes de cara al resarcimiento de los daños y perjuicios causados como consecuencia del incumplimiento de la presente Ordenanza.

#### CAPITULO IV: FISCALIZACION Y CONTROL

##### ARTICULO 18.- FUNCION FISCALIZADORA

La Empresa Aguas de Guadix ejercerá la función fiscalizadora relativa a cuantos extremos se regulan en esta Ordenanza para vertidos a la red de alcantarillado y especialmente en lo que se refiere a carga y/o concentración contaminante y al caudal vertido.

Cuando, como consecuencia de esta función fiscalizadora, se observe que un determinado abonado vierte, por sistema o de forma periódica, contaminantes en calidad o cantidad que alteren sustancialmente los procesos

de depuración o cuando la carga contaminante entrañe un peligro para la vida o integridad de las personas, para el medio ambiente de la cuenca receptora de las aguas residuales o para los bienes materiales públicos o privados, la Empresa estará facultada para adoptar las medidas pertinentes en cada caso, llegando incluso a poder cancelar, de forma automática, la concesión del vertido o dejarla en suspenso, hasta que por el Abonado se adopten las medidas necesarias para corregir tal anomalía. Todo ello, sin perjuicio de las sanciones e indemnizaciones que, como consecuencia del incumplimiento de las condiciones impuestas en la autorización, pudieran derivarse para el Abonado.

La cancelación o suspensión de cualquier autorización de vertido, que afecte a procesos industriales, fabriles o comerciales declarados en la autorización como tales, obligará a la Empresa a ponerla en conocimiento del Departamento Técnico del Ayuntamiento, expresando las causas que motivan tal medida, dentro de las veinticuatro horas siguientes.

Salvo en aquellos casos en que el caudal, carga contaminante o régimen del vertido, aconsejen instalar un medidor de caudal y/o aparato de toma de muestras automáticamente y permanente, como norma general, el caudal del vertido se podrá controlar mediante un sistema de aforos sistemáticos. No obstante, si los volúmenes de agua así controlados, no indican que exista otra procedencia de agua distinta a la de abastecimiento, a efectos económicos y de aplicación de tarifas, se aplicará como caudal de agua residual vertida, la que marque el contador o equipo de medida que controle el suministro de agua de que se trate.

En el caso de que se evidencie otra fuente de suministro de agua, será preceptiva la instalación de un segundo contador o equipo de medida, que controle el caudal aportado. Dicho contador o equipo de medida, se instalará bajo las mismas garantías de control e inviolabilidad, que si se tratase de un suministro de agua procedente del abastecimiento de agua, y servir de base, para la aplicación tarifaria que corresponda por el caudal vertido.

La resistencia del Abonado, a que la Empresa pueda medir el volumen realmente vertido, será causa de suspensión automáticamente de la autorización de vertido.

#### ARTICULO 19.- INSPECCION Y CONTROL DE LOS VERTIDOS

Con independencia de la autorización de vertido emitida por la Empresa, ésta, como el Ayuntamiento y otras Administraciones competentes en la materia, tendrán el derecho y la obligación de inspeccionar las instalaciones del Abonado, teniendo la potestad de sancionar e incluso suspender la autorización.

Para poder realizar su misión correctamente, el personal autorizado tendrá acceso libre a cualquier hora, a la instalación de cada abonado titular de una autorización de vertido, así como derecho a portar los equipos que considere necesarios, para realizar su labor de inspección, quedando obligado el abonado de cualquier clase de instalación que origine vertidos potencialmente contaminantes a:

- Facilitar a la Empresa, sin necesidad de comunicación previa al efecto, el acceso inmediato a aquellas par-

tes de la instalación que ésta considere necesario, para el cumplimiento de su misión inspectora.

- Facilitar de igual modo, el montaje de equipos o instrumentos necesarios para poder realizar mediciones, determinaciones, ensayos o comprobaciones, que la Empresa estime convenientes en cada caso.

- Permitir que la Empresa pueda utilizar los instrumentos y/o aparatos que utilice la industria con la finalidad de ejercitar un autocontrol de los vertidos, especialmente aquellos que se empleen para el aforo de caudales, toma de muestras y determinación de la carga contaminante.

- Proporcionar a la Empresa, las máximas facilidades para el ejercicio y cumplimiento de sus funciones de inspección y vigilancia.

La inspección y vigilancia consistirá, entre otras, en las siguientes funciones:

- Comprobación del estado de la instalación y del funcionamiento de los instrumentos que para el control de los efluentes se hubieran establecido en la autorización de vertido.

- Muestreo de los vertidos, que se consideren convenientes, en cualquier punto de las instalaciones que los origine.

- Medida de los caudales vertidos a la red de saneamiento y de parámetros de calidad medibles in situ.

- Comprobación de los caudales de abastecimiento y autoabastecimiento.

- Comprobación del cumplimiento del usuario de los compromisos detallados en la autorización de vertido.

- Cualquier otra que resulte necesaria para el correcto desarrollo de la labor inspectora.

#### ARTICULO 20.- ACTA DE CONTROL E INSPECCION

De cada inspección se levantará acta, según modelo vigente, por triplicado. El acta será firmada conjuntamente por el inspector competente y el abonado o persona delegada, que podrá añadir al acta las apreciaciones que considere oportunas, y al que se hará entrega de una copia de la misma.

La no firma del acta por parte del abonado, no implica ni la disconformidad con el contenido del acta, ni la veracidad de la misma, ni le permitirá eludir las responsabilidades que se deriven de lo expresado en ella.

#### ARTICULO 21.- TOMA DE MUESTRAS

La toma de muestras de los vertidos se realizará por la inspección técnica de Aguas de Guadix, acompañada por personal de la industria o finca inspeccionada, que podrá quedarse con una parte alícuota de la misma.

La toma de muestras se efectuará en la arqueta de toma de muestras o, su defecto, en el lugar más adecuado para ello, que será determinado por la inspección técnica. Se podrán tomar tantas muestras, en número y momento, como la inspección técnica de la Empresa considere necesario. Los resultados de esta analítica servirán de base para la calificación de los vertidos y la aplicación de los coeficientes correctores según establece el art. 32. Todas estas circunstancias quedarán reflejadas en el correspondiente Acta de inspección.

#### ARTICULO 22.- ANALISIS DE LAS MUESTRAS

Los análisis de las muestras, podrán realizarse en los laboratorios de la Empresa o en las instalaciones certificadas, homologadas o designadas por la Empresa, o en

las de una Empresa Colaboradora con la Administración en materia de vertidos.

En cuanto a los parámetros a analizar en cada muestra, se elegirán, aquellos parámetros representativos de la contaminación propia de la actividad productiva, los cuales se justificarán en base a las materias primas y auxiliares utilizadas, así como a los productos finales, intermedios, subproductos o residuos obtenidos.

Será obligatorio, en todo caso, el análisis para cada muestra de los siguientes parámetros:

- pH
- Temperatura
- DQO
- DBO5
- Sólidos en Suspensión

Estos análisis se efectuarán conforme al "Standard Methods for the Examination of Water and Wastewater", en entidades acreditadas según la norma UNE-EN-ISO/IEC 17025 o la vigente en cada momento.

#### ARTICULO 23.- ARQUETA DE TOMA DE MUESTRAS

Todos los suministros no domésticos deberán poseer una arqueta final de registro, antes de conectar a la red general de saneamiento, inmediatamente aguas arriba de la arqueta sifónica de la acometida (en caso de existir), para el correcto control y toma de muestras de los vertidos; excepto en aquellos supuestos que por sus características especiales y a juicio de los servicios técnicos de Aguas de Guadix, no sea indispensable su instalación.

A ella irán todos los vertidos, tanto residuales como industriales y pluviales, por una sola tubería y estará distante como mínimo un (1) metro de cualquier accidente (rejas, reducciones, codos, arquetas, etc...), que pueda alterar el flujo normal del efluente.

Las dimensiones mínimas de esta arqueta será de 1,00 x 1,00 metro, aunque Aguas de Guadix fijará las dimensiones y características concretas. Dicha arqueta debe tener libre acceso desde el exterior de la propiedad del usuario.

En aquellos casos en los que se justifique la imposibilidad de construcción de la arqueta referida, el titular del vertido podrá redactar un proyecto detallado de otro tipo de arqueta, que deberá ser presentado a Aguas de Guadix y aprobado por ésta. En todo caso, la solución propuesta deberá respetar el principio de accesibilidad a la misma desde la vía pública o, en su defecto, desde zona de uso común.

Los usuarios o agrupaciones industriales que mejoren la calidad de sus efluentes, dispondrán a la salida de su instalación de pretratamiento y/o depuración, de la correspondiente arqueta o registro de libre acceso, sin exclusión de la establecida anteriormente.

En el caso de que distintos usuarios viertan a una misma arqueta común, la Empresa podrá obligar a la instalación de equipos de control individual, si las condiciones de cada vertido así lo aconsejaran.

Si se comprueba por Aguas de Guadix la falta de dicha arqueta de toma de muestras, se requerirá al titular para que, en el plazo de cuarenta y cinco (45) días, efectúe la instalación de la misma, de acuerdo con lo establecido en esta Ordenanza.

#### ARTICULO 24.- MANTENIMIENTO

Los propietarios de instalaciones industriales que viertan aguas residuales a la red pública, deberán con-

servar en perfecto estado de funcionamiento todos los equipos de medición, muestreo y control necesarios, para realizar la vigilancia de la calidad de sus efluentes.

#### CAPITULO V: INFRACCIONES, SANCIONES, Y COEFICIENTES CORRECTORES.

##### ARTICULO 25.- CALIFICACION DE LAS INFRACCIONES

Las acciones u omisiones que infrinjan lo prevenido en la presente Ordenanza se sancionarán conforme a lo establecido en ésta, sin perjuicio de otras responsabilidades en que pueda incurrirse.

Las infracciones a la presente Ordenanza se califican en leves, graves o muy graves. Las sanciones consistentes en multas se ajustarán a lo establecido en el Título XI de la Ley 7/1985 de 2 de abril de Bases del Régimen Local.

Conforme a lo establecido en el artículo 77 de Ley 7/99 de 29 de septiembre de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía las infracciones tipificadas en la presente Ordenanza podrán ser sancionadas con multas, siempre y cuando los hechos estén ligados o conlleven la producción de daños en los bienes municipales, incluida la red de saneamiento.

##### ARTICULO 26.- INFRACCIONES LEVES

Se consideran infracciones leves:

a) Las acciones u omisiones que, como consecuencia de un vertido, causen daños a las instalaciones de depuración o a las redes de saneamiento, cuya valoración no supere los 3.000 euros.

b) La modificación de las características del vertido autorizado o los cambios producidos en el proceso que puedan afectar al efluente, sin conocimiento de Aguas de Guadix.

c) El incumplimiento u omisión del plazo establecido en la presente Ordenanza para la comunicación de la descarga accidental, siempre que no esté considerado como infracción muy grave.

##### ARTICULO 27.- INFRACCIONES GRAVES

Se consideran infracciones graves:

a) Las acciones u omisiones que, como consecuencia de un vertido, causen daños a las instalaciones de depuración o a las redes de saneamiento, cuya valoración esté comprendida entre 3.000,01 y 30.000 euros.

b) Los vertidos efectuados sin la autorización correspondiente.

c) Los vertidos cuyos componentes superen las concentraciones máximas permitidas para los vertidos tolerados, en uno o más parámetros de los enumerados en el artículo 6 de la presente Ordenanza.

d) El no verter a las instalaciones públicas de saneamiento, siempre que se cumplan las condiciones establecidas en el Artículo 4 de esta Ordenanza.

e) La ocultación o el falseamiento de los datos exigidos en la Solicitud de Vertido.

f) El incumplimiento de cualquiera de las condiciones impuestas por Aguas de Guadix en la Autorización de Vertido.

g) El incumplimiento de las acciones exigidas para las situaciones de emergencia establecidas en la presente Ordenanza.

h) La no existencia de las instalaciones y equipos necesarios para la realización de los controles requeridos o mantenerlos en condiciones no operativas.

i) La evacuación de vertidos sin tratamiento previo, cuando éstos lo requieran, o sin respetar las limitaciones especificadas en la presente Ordenanza.

j) La obstrucción a la labor inspectora de los vertidos y del registro donde se vierten y/o la toma de muestra de los mismos, así como la negativa a facilitar la información y datos requeridos en la solicitud de vertido.

k) El consentimiento del titular de un vertido al uso de sus instalaciones por terceros no autorizados por Aguas de Guadix para verter.

l) La reincidencia en dos faltas leves en el plazo máximo de un año.

#### ARTICULO 28.- INFRACCIONES MUY GRAVES

Se consideran infracciones muy graves:

a) Las infracciones calificadas como graves en el Artículo anterior, cuando por la cantidad o calidad del vertido se derive la existencia de riesgo para el personal relacionado con las actividades de saneamiento y depuración.

b) Las acciones u omisiones que, como consecuencia de un vertido, causen daños a las instalaciones de depuración o a las redes de saneamiento, cuya valoración supere los 30.000 euros.

c) El uso de las instalaciones de saneamiento en las circunstancias de denegación, suspensión o extinción de la Autorización de Vertido.

d) La evacuación de cualquier vertido prohibido de los relacionados en el artículo 6.

e) La reincidencia en dos faltas graves en el plazo de un año.

#### ARTICULO 29.- PROCEDIMIENTO

La imposición de sanciones y la exigencia de responsabilidades con arreglo a esta Ordenanza se realizará mediante la instrucción del correspondiente expediente sancionador y con arreglo a lo previsto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen jurídico de la Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora y demás normativa aplicable.

Corresponde al Excmo. Ayuntamiento de Guadix, en el ámbito de sus competencias, la instrucción y resolución del expediente sancionador por las infracciones cometidas.

El Excmo. Ayuntamiento de Guadix podrá adoptar como medida cautelar, la inmediata suspensión de las obras y actividades al iniciar el expediente sancionador.

#### ARTICULO 30.- GRADACION DE LAS SANCIONES

Para determinar la cuantía de la sanción se tendrá en cuenta la naturaleza de la infracción, la gravedad del daño producido, la reincidencia, la intencionalidad, el beneficio obtenido y las demás circunstancias concurrentes.

Conforme a lo establecido en el Título XI de la Ley 7/1985 de 2 de abril de Bases del Régimen Local, las infracciones tipificadas en la presente Ordenanza podrán ser sancionadas con las siguientes multas:

a) Infracciones leves: multa de 150 a 750 euros.

b) Infracciones graves: multa de 751 a 1500 euros.

c) Infracciones muy graves: multa de 1501 a 3000 euros.

Conforme a lo establecido en el artículo 77 de Ley 7/99 de 29 de septiembre de Bienes de las Entidades Lo-

cales de Andalucía las infracciones tipificadas en la presente Ordenanza podrán ser sancionadas con las siguientes multas, siempre y cuando los hechos estén ligados o conlleven la producción de daños en los bienes municipales, incluida la red de saneamiento:

a) Para sanciones leves, multas de 150 a 3.005,06 euros.

b) Para sanciones graves, multas de 3.005,07 a 15.025,30 euros.

c) Para sanciones muy graves, multas de 15.025,31 a 30.050,60 euros.

#### ARTICULO 31.- PRESCRIPCIÓN

Las infracciones tipificadas en la presente Ordenanza prescribirán:

- Las leves en el plazo de 6 meses.

- Las graves en el plazo de 2 años.

- Las muy graves en el plazo de 3 años.

Las sanciones contenidas en la presente Ordenanza prescribirán:

- Las leves en el plazo de 1 año.

- Las graves en el plazo de 2 años.

- Las muy graves en el plazo de 3 años.

#### ARTICULO 32.- COEFICIENTE CORRECTOR PARA VERTIDOS INDUSTRIALES.

La tarifa a aplicar a los vertidos clasificados como no domésticos será la establecida en la ordenanza fiscal del ciclo integral del agua como tarifa comercial e industrial, corregida con un coeficiente k de acuerdo a sus características.

Este coeficiente k será el siguiente:

a) Para los vertidos clasificados como no industriales en general (uso comercial),  $k=1$ .

b) Para los vertidos clasificados como no industriales, que desarrollen actividades sanitarias y para los centros de atención especial,  $k=1,15$ .

c) Para los vertidos clasificados como industriales,  $k=1,15$ .

d) A los vertidos no domésticos no recogidos en el apartado anterior, de acuerdo a su clasificación según el artículo 5 de la presente ordenanza, se les aplicará el coeficiente k de mayor valor que resulte de los criterios siguientes:

d1) Arquetas de toma de muestras, decantadora de sólidos o separadora de grasas e hidrocarburos:

Si requerida a la industria, vivienda, local o entidad por Aguas de Guadix y transcurridos los plazos establecidos, continuara sin instalarse aquella o aquellas de las arquetas necesarias, o no se procediera a su limpieza y/o reparación se aplicarán los siguientes coeficientes:

- Falta de arqueta de toma de muestras,  $k=1,4$

- Falta de arqueta decantadora de sólidos,  $k=1,4$

- Falta de arqueta separadora de grasas  $k=1,4$

- Falta de limpieza o reparación de cualquiera de las anteriores arquetas  $k=1,4$

- Infiltraciones  $k=1,4$

Todas aquellas industrias y entidades a las que se les viniera aplicando ininterrumpidamente durante periodos anuales los coeficientes anteriores verán incrementado en 0,25 unidades el k que se les viniera aplicando el año anterior.

d2) Descargas accidentales

A las descargas accidentales que no se consideren vertidos prohibidos se le aplicará un  $k=2,15$ .

- La primera vez, al volumen de agua equivalente al facturado en una semana.

- La segunda vez, al volumen de agua facturado en ese mes.

- La tercera y sucesivas veces que se produzcan descargas accidentales, al volumen facturado en el trimestre.

Las descargas accidentales que se consideren prohibidos se le aplicará un  $K= 12,15$ .

#### d3) Excesos de caudales puntas

A la superación de las limitaciones establecidas para caudales punta en el Artículo 7, se le aplicara un  $K=2,15$

- La primera vez, al volumen de agua equivalente al facturado en una semana.

- La segunda vez, al volumen de agua facturado en ese mes.

- La tercera y sucesivas veces que se produzcan excesos en caudales punta, al volumen facturado en el trimestre.

d4) Vertidos que superan los valores máximos permitidos de contaminación establecidos en el artículo 6. Caso de superar el límite en un solo parámetro:

Si se supera el límite en más de un 25 %,  $k=1,65$

Si se supera el límite en más de un 50%  $k= 2,15$

Si se supera el límite en más de un 75%  $k= 3,15$

Si se supera el límite en más de un 100%  $k= 3,65$

Si se supera el límite en más de un 200%  $k= 4,15$

Si se supera el límite en más de un 300%  $k= 4,65$

d5) Vertidos que superan los valores máximos permitidos de contaminación establecidos en el artículo 6. Caso de superar el límite en dos o más parámetros:

Si se superan los límites en varios de los parámetros  $k= 1,65$

Si se superan los límites en más de un 15 %,  $k=1,90$

Si se superan los límites en más de un 30 %,  $k= 2,90$

Si se superan los límites en más de un 60 %,  $k= 4,65$

Si se superan los límites en más de un 120 %  $k=5,15$

Si se superan los límites en más de un 240 %  $k=5,65$

d6) Vertidos prohibidos,  $k=12,15$ .

Persistencia en los vertidos contaminantes.

Todas aquellas industrias y entidades a las que se le viniera aplicando ininterrumpidamente, durante períodos anuales, coeficientes correctores, por incumplimiento de lo establecido en el artículo 6 de esta Ordenanza, verán incrementado en 0,35 unidades el  $k$  que se le viniera aplicando el año anterior.

Negativas a la Inspección.

La negativa a facilitar la inspección o a suministrar datos y/o muestras será considerada en primera instancia como vertido prohibido, aplicándoseles las medidas y coeficientes correctores recogidos en este artículo para dichos vertidos.

El coeficiente  $k$  establecido en el presente artículo se aplicará sobre la tarifa de la cuota variable de depuración establecida en la ordenanza fiscal del ciclo integral del agua.

La revisión del coeficiente  $k$  establecido se realizará previa solicitud por escrito de la empresa afectada, y tras comprobar por parte de los servicios técnicos de Aguas de Guadix que la anomalía que dio lugar al recargo ha sido subsanada y que el vertido se ajusta a las condiciones estipuladas en esta ordenanza o las particulares de la autorización de vertidos si las hubiera.

En el supuesto de solicitud de inspección para la suspensión o reducción de un recargo, si dicha inspección determinase que no ha lugar a lo solicitado, por no ajustarse a lo establecido en esta Ordenanza, la Empresa podrá facturar al solicitante los costes devengados por la inspección y los análisis realizados.

Los recargos que se han especificado anteriormente, no excluyen la aplicación de multas hasta el máximo autorizado por la legislación vigente, pudiéndose en caso de extrema gravedad, o por la índole de las infracciones, cursar las correspondientes denuncias a los Organismos competentes en materia de Medio Ambiente a los efectos de las sanciones que correspondan.

#### ARTICULO 33.- REPARACION DEL DAÑO E INDEMNIZACIONES

Sin perjuicio de la sanción o recargo que en cada caso proceda, el infractor deberá reparar el daño causado. La reparación tendrá como objeto la restauración de los bienes alterados a la situación anterior a la infracción. El Organismo que hubiera impuesto la sanción será competente para exigir y fijar el plazo de reparación.

El infractor podrá decidir la realización de las obras de reparación del daño causado, que en cualquier caso siempre será a su costa, por su cuenta y riesgo, o bien, por parte de la Empresa.

Si el infractor realizase por su cuenta y riesgo la reparación de los daños causados, se fijará un plazo para su ejecución. Si dicho plazo se incumpliese, se estará a lo dispuesto en los artículos precedentes.

Si como consecuencia de los daños producidos a las instalaciones o al proceso de depuración, otro Organismo impusiera una sanción o multa a la Empresa, ésta repercutirá totalmente su cuantía en el infractor o infractores detectados, en función del calibre del contador presente en cada instalación.

#### ARTICULO 34.-RECURSO

Contra el acto administrativo, se podrá interponer recurso contencioso- administrativo en el plazo de un (1) mes a partir de la comunicación ante la sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

##### PRIMERA

Todo aquél que vierta directa o indirectamente a la red pública de saneamiento del Municipio de Guadix y cuyos vertidos de aguas residuales no puedan ser clasificados como de tipo exclusivamente domésticos, a la fecha de entrada en vigor de la presente Ordenanza, deberán adecuarse a la misma, solicitando la correspondiente Autorización de Vertido, en un plazo no superior a seis meses desde la fecha de publicación de esta Ordenanza en el Boletín Oficial de la Provincia

##### SEGUNDA

En el plazo de seis meses, desde la entrada en vigor de este Reglamento, será obligatorio para los establecimientos industriales y asimilados, la construcción del pozo de toma de muestras previsto en el artículo 23, si anteriormente no ha sido requerida la instalación del mismo por los Servicios Técnicos de la Empresa.

El incumplimiento de esta norma, dará lugar a la cancelación de la autorización de vertido.

**DISPOSICION DEROGATORIA**

Queda derogado expresamente el Título Sexto del Reglamento de abastecimiento de agua y saneamiento de Aguas de Guadix publicado en el BOP nº 237 de fecha 14-10-2000 así como la modificación del art. 67 del citado Reglamento publicada en el BOP nº 146 de fecha 30-07-2004.

**DISPOSICION FINAL**

La presente Ordenanza de Vertidos, entrará en vigor al día siguiente de la publicación del texto en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada, previo cumplimiento del plazo establecido en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y permanecerá vigente hasta que no se acuerde su modificación o derogación expresa.

Lo que se hace público para general conocimiento.

NUMERO 7.068

**AYUN TAMIENTO DE ORGIVA (Granada)**

*Proyecto de actuación de David Murcia Pérez*

**EDICTO**

Por D. David Murcia Pérez se ha solicitado licencia municipal para construcción de nave para carpintería de madera, sita en polígono 9, parcela 115 de este término municipal.

Lo que se hace público por término de veinte días, de acuerdo con lo previsto en el artículo 43.2 de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, a fin de que cuantos lo consideren oportuno, formulen las observaciones que tengan por conveniente.

Orgiva, 17 de agosto de 2012.-La Alcaldesa Accidental, fdo.: Pilar Manrique Rodríguez.

NUMERO 7.063

**AYUNTAMIENTO DE LA ZUBIA (Granada)****TRAFICO**

*Notificación resolución titulares vehículos abandonados exp. 29/12 y 30/12*

**EDICTO**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, del 27/11/92), se hace pública notificación de la resolución de los expedientes de vehículos abandonados que se indican, instruidos por el Negociado de Vehículos Abandonados del Ayuntamiento

de La Zubia (Granada) por infracción al art. 85 y 86 de la Ley 18/2009, de 23 de noviembre, por la que se modifica el texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial aprobado por el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

**“REQUERIMIENTO: RETIRADA DEL VEHICULO DEL DEPOSITO MUNICIPAL**

- Nº Expediente.- 29/2012 Matrícula.- 0631BMS Marca.-HYUNDAI Modelo.-COUPE Color.-NEGRO Titular.-NURIA FOLGOSO BURGOS D.N.I.-23795641 Localidad.-MOTRIL Provincia.-GRANADA Abandono. NELSON MANDELA Fecha de retirada.- 11/04/2012 Importe Retirada Grúa.-75 euros Importe Estancia Depósito 5 días.- 43,50 euros Importe Estancia Depósito 55 días.- 814 euros TOTAL.- 932,50 euros (Ordenanza Fiscal de Tráfico BOP 31/12/2008)

- Nº Expediente.- 30/2012 Matrícula.- MU3431CB Marca.-CITROEN Modelo.-C15 Color.-VERDE Titular.-CRISTOBAL JAVIER NOGUERAS LLORENTE D.N.I.-44289403 Localidad.-OGIJARES Provincia.-GRANADA Abandono.-PADRE VILLOSLADA Fecha de retirada.- 27/06/2012 Importe Retirada Grúa.- 75 euros Importe Estancia Depósito 5 días.- 43,50 euros Importe Estancia Depósito 55 días.- 814 euros TOTAL.- 932,50 euros (Ordenanza Fiscal de Tráfico BOP 31/12/2008)

Deberá proceder en el plazo de un mes a la retirada del mismo, del Depósito Municipal, advirtiéndole que si no lo hiciere se procederá a su tratamiento como residuo sólido urbano.

Tendrá que proceder al pago en periodo voluntario de la liquidación detallada anteriormente en cualquier banco o caja de ahorro de acuerdo con los plazos indicados por el artículo 62 de la Ley General Tributaria, 58/2003 de 17 de diciembre.

Los correspondientes expedientes obran en el Negociado de Vehículos Abandonados del Ayuntamiento de La Zubia.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso de reposición, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación esta notificación. La interposición del recurso no suspenderá la ejecución del acto impugnado, incluso la recaudación de cuotas o derechos liquidados, intereses y recargos, salvo lo dispuesto para las sanciones tributarias.

Contra la resolución del recurso de reposición puede interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Granada, en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de la notificación de la resolución expresa del recurso de reposición. Si por el contrario, se ha desestimado el recurso por silencio administrativo, el plazo será de seis meses desde el día siguiente en que se entienda desestimado por silencio administrativo el recurso de reposición.

Todo ello sin perjuicio de los supuestos en los que la ley prevé la interposición de reclamaciones económicas-administrativas”.